

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 850

(27 DE JUNIO DE 2014)

Por la cual se ordena la ampliación del término de suspensión del Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013, cuyo objeto es: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión del Proyecto “Mulaló - Loboguerrero”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 734 de 2012, la Resolución No. 308 de 2013 (Manual de Contratación) y la Resolución No. 614 del 28 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Resolución No. 1356 del 20 de noviembre de 2013 ordenó la apertura del proceso de selección de licitación pública VJ-VE-IP-LP-002-2013 que tiene por objeto: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión del Proyecto “Mulaló - Loboguerrero”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.*

Que el presente proyecto de Victorias Tempranas, consiste en conectar con una vía primaria de altas especificaciones las zonas industriales del Valle del Cauca con los puertos de Buenaventura en el Pacífico colombiano, y a su vez canalizar el tráfico pesado del sur del país que se dirige a dichos puertos con una reducción del recorrido de 52 kilómetros, comparado con la situación actual del recorrido Cali – Mediacanoa –Loboguerrero.

Que este proyecto generará gran demanda de bienes y servicios asociados con el desarrollo vial y de turismo, incrementando la generación de empleo directo e indirecto, constituyendo un proyecto de interés nacional y regional.

Que mediante Memorando No. 2014-200-004394-3 del 30 de mayo de 2014 la Vicepresidenta de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura informó que recibió comunicación de la UNIÓN TEMPORAL EM&A – TVA – CINC – PEYCO ICEACSA, estructurador integral del Proyecto Mulaló – Loboguerrero, en la cual recomendó suspender la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013, con los siguientes argumentos: *“La reciente expedición del Decreto reglamentario del artículo 71 de la Ley*

Por la cual se ordena ampliar el término de suspensión del
Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013

1682 de 2013 –ley de infraestructura es un hecho de marcada importancia frente al Proyecto Mulaló-Loboguerrero. En efecto, este decreto define y reglamenta las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles, que permiten el derecho a la retribución en la etapa preoperativa condicionado a la verificación de la disponibilidad parcial de la infraestructura y al cumplimiento de estándares de calidad de las obras, establecidos en el Contrato de Concesión y definidos estos en el mismo decreto. Esta reglamentación, en nuestro sentir, puede facilitar la obtención del financiamiento, mitigar el riesgo constructivo para los acreedores y en consecuencia, permitir que el Estado Colombiano reciba mejores propuestas por parte de los precalificados. Por lo anterior, nosotros consideramos que los cambios coadyuvarían a mejorar el perfil de riesgo del mismo y su bancabilidad, y por lo tanto es necesario efectuar los análisis y ajustes correspondientes recomendamos a la ANI la suspensión del mismo mediante los mecanismos legales previstos al efecto, con el objetivo de implementar las previsiones del Decreto Reglamentario de Unidades Funcionales de Tramos de Túneles en el Proyecto de referencia, hacer los cambios en los parámetros financieros mencionados y adelantar los análisis y trámites requeridos para la aprobación del Proyecto por parte de las diferentes entidades tales como la ANI, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS. De esta manera, el Proyecto sería más competitivo, se promovería la pluralidad de oferentes y se impulsaría a los precalificados a presentar mejores ofertas en beneficio del Estado Colombiano. Tal suspensión debería ser efectiva hasta la publicación de la Adenda que recoja las modificaciones (...).

Que con base en lo argumentado en dicho Memorando el Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica expidió la Resolución No. 735 del 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se ordenó la suspensión del Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 por un término de dieciocho (18) días hábiles, contados a partir del día 3 de junio de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, inclusive.

Que la Vicepresidencia de Estructuración solicitó el día 27 de junio de 2014 al Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica la ampliación del término de Suspensión del Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 hasta por treinta (30) días calendario adicionales en virtud de la comunicación remitida por la UNIÓN TEMPORAL EM&A – TVA – CINCO – PEYCO ICEACSA, estructurador integral del Proyecto Mulaló – Loboguerrero el día 26 de junio de 2014, en la cual señaló expresamente: *“Teniendo en cuenta que la implementación de las previsiones del Decreto Reglamentario de Unidades Funcionales de Tramos de Túneles en el Proyecto de la referencia y los análisis y trámites requeridos para la aprobación del Proyecto por parte de las diferentes entidades tales como la ANI, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS, no ha culminado, recomendamos a la ANI ampliar hasta por treinta (30) días la suspensión del proceso en referencia, mediante los mecanismos legales previstos al efecto”.*

Que tomando en consideración que en el artículo primero de la Resolución 735 del 30 de mayo de 2014 se establece la posibilidad de ampliar el término de suspensión *“de conformidad con las necesidades identificadas y consignadas en el presente acto administrativo”* y que actualmente se encuentra en trámite de aprobación por diferentes Entidades la implementación del ya mencionado Decreto Reglamentario de Unidades Funcionales de Tramos de Túneles en la presente Licitación Pública, se hace necesario proceder en tal sentido conforme al Parágrafo 1 del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012 que prevé: *“El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la ampliación del término de Suspensión del Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 por un término de **hasta treinta (30) días calendario**

Por la cual se ordena ampliar el término de suspensión del
Proceso de Selección de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013

adicionales. Dicho término podrá ser inferior o podrá prorrogarse de conformidad con las necesidades identificadas y consignadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado Por)

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación (A)
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Mónica Francisca Olarte Gamarra – Abogada Grupo Interno de Trabajo de Contratación VJ
María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Grupo Interno de Trabajo de Contratación VJ
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón – Gerente Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica
Aprobó: Héctor Jaime Pinilla Ortíz – Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Fierro Sánchez – Vicepresidente de Estructuración (E)